

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante Resolución N° 73001-1-17-0543 del 21-12-2017, otorgó licencia de construcción en la modalidad obra nueva a favor de la NICOLÁS ESTEBAN MARTÍNEZ GARCÍA, sobre el predio de su propiedad ubicado en la Mz Z Lo 12 de la Urbanización Hacienda Piedra Pintada en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-103815 y ficha catastral N° 01-09-0160-0028-000.

Que la Resolución No. 73001-1-17-0543 del 21-12-2017, fue notificada personalmente a LINA KATHERYNE HERRERA DURAN el día 10-01-2018.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0180 del 22-01-2018 en la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué, LINA KATHERYNE HERRERA DURAN, presentó recurso de reposición contra la resolución N° 73001-1-17-0543 del 21-12-2017

Que la Curaduría Urbana Uno, procede a darle respuesta al recurso de reposición impetrado por la aquí recurrente - Gladys Naranjo Valderrama - en los siguientes términos:

1. En virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción – en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un **OPERADOR DE NORMA** que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

2. En este punto, es importante precisar que la planimetría allegada por el titular se encuentra debidamente ajustada a la demarcación de la sección vial de la Cll. 58A entre las carreras 2 y 3 para el predio objeto del

trámite, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal con N° 1011-2017-60843 el 10 de agosto de 2017 - radicada dentro de la solicitud de licencia con N° 2225 el 11 de agosto de 2017 -. Adicionalmente, el área y localización plasmada al predio en la planimetría que fue objeto de estudio, coincide con el área reportada por el certificado de tradición y plano urbanístico que hace parte integral de la resolución 0561 de 1994 - expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal - por medio del cual se aprueba la Urbanización Hacienda Piedra Pintada y de la cual se infiere que el predio objeto de licenciamiento en su **LINDERO SUR COLINDA CON ZONA VERDE E IGUALMENTE QUE EL PREDIO LA RECURENTE PRESENTA ACCESO SOBRE LA MISMA ZONA VERDE.**

3. Teniendo claro lo anterior, es menester indicar que según el numeral 4 del artículo 71 del acuerdo 009 de 2002, los voladizos que se construyan sobre zonas verdes no podrán superar 50 cm, lo cual, se evidencia en la planimetría objeto de aprobación con lo cual es claro que el Curador Urbano en su condición de operador de norma, dio estricto cumplimiento a la misma en el proceso de aprobación de lo solicitado, lo que significa que bajo ningún parámetro legal y factico puede endilgársele a la Curaduría Urbana Uno presuntas vulneraciones de derechos fundamentales o de cualquier otro tipo, por el hecho de dar cumplimiento a la norma expedida por la autoridad municipal competente.
4. Respecto a lo enunciado en relación con los andenes demarcados por parte de la secretaria de planeación municipal para la sección vial de la Cll. 58A entre las carreras 2 y 3 para el predio objeto del trámite, con N° 1011-2017-60843 el 10 de agosto de 2017, es importante clarificar a la recurrente que tal demarcación solo obedece a la Cll. 58 A y no a la zona verde que colinda con el predio licenciado; adicionalmente se informa que las Curadurías Urbanas no autorizan la construcción de andenes, por consiguiente, lo manifestado en el recurso en donde se alude la construcción de un posible andén sobre uno de los constados del predio licenciado, es totalmente erróneo, pues la recurrente confunde y asocia equivocadamente la demarcación de la sección vial de la Cll. 58A con "supuestas" demarcaciones de andes sobre zonas verdes.
5. Por último, no es dable endilgarle a la curaduría urbana uno, presuntas vulneraciones o afectaciones a derecho alguno que recaiga en cabeza del recurrente, pues como ya se informó el curador urbano uno es un operador de norma, por lo tanto, el darle estricto cumplimiento a las disposiciones normativas de orden urbanístico y administrativo para cada caso puntual, no puede considerarse conculque el derecho - como lo enuncia la recurrente - a la vivienda digna.

Por lo anteriormente expuesto, la Curaduría Urbana Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONFIRMAR en su totalidad la resolución N° 73001-1-17-0543 del 21-12-2017 "Por medio de la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva."



(02 de marzo de 2018)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación

Artículo 2.- CONCEDER Recurso de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, para lo cual se ordena enviar el expediente correspondiente.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto administrativos en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los dos (02) días del mes de marzo de 2018.

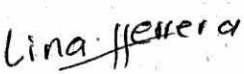


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha se notifica personalmente del contenido de la presente resolución a los bajos relacionados, y entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los Notificados

El Notificador


LINA KATHERYNE HERRERA DURAN
C.C. N° 1.010.183.261 de Bogotá
Recurrente. **20 MAR 2018**


LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO


NICOLÁS ESTEBAN MARTÍNEZ GARCÍA
C.C. N° 1.110.579.138 de Ibagué
Titular de la licencia. **20 MAR 2018**